

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **JULIAN RICARDO GARCÍA YUSTRES**
Demandado: **ORLANDO BONILLA CASTELLANOS**
Asunto: Levanta medida cautelar.
Radicación: No. 2019-00397.

INTERLOCUTORIO No. 0276

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte activa, solicitó el levantamiento la medida cautelar decretada en contra del demandado Bonilla Castellanos, respecto de las cuentas bancarias en las entidades financieras Banco BBVA Colombia, Bancolombia S.A., Banco Popular, Banco Coomeva, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda, Utrahuilca y Coasmedas.

La medida cautelar en contra de la demandada se decretó mediante auto de trámite del 01 de octubre de 2020.

Como quiera que la solicitud se ajusta a las previsiones del artículo 597-1 ibídem, por así haberlo solicitado el apoderado de la parte activa, se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso en contra del demandado **ORLANDO BONILLA CASTELLANOS**, correspondiente al embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias en las entidades financieras Banco BBVA Colombia, Bancolombia S.A., Banco Popular, Banco Coomeva, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda, Utrahuilca y Coasmedas, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2460cc65b912b6d9904a35e313f01be809eb4a753ba54ef350b01c34a9a7fc67

Documento generado en 22/04/2021 05:57:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

TRAMITE	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PETICIONISTA	JORGE CELIMO NARVAEZ CHITO
RADICACIÓN	2021-00083
AUTO DE TRAMITE No. 317	

Al Despacho la petición allegada por el señor JORGE CELIMO NARVAEZ CHITO, con el fin de resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, impetrada.

Solicita el peticionario se le provea la declaratoria de amparo de pobreza con el fin de acudir a proceso verbal de pertenencia, ya que carece de recursos económicos para cubrir los costos de un abogado.

Con base a los hechos anteriormente expuestos por el solicitante y con fundamento a lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Despacho considera viable proceder a conceder el Amparo de Pobreza peticionado, para lo cual designará un profesional del derecho que presente la demanda, conforme la petición allegada y la norma en comento, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por el peticionario JORGE CELIMO NARVAEZ CHITO, para lo cual se designa al profesional del derecho Dr. CHRISTIAM DUSSAN NIÑO, abogado titulado en ejercicio de la profesión, a quien se le notificará y se le posesionará en el cargo conforme lo establece el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a061140c5b5109d9b183a7b7237491d652782bc197a1084e97e6d9b8e
5896f6**

Documento generado en 22/04/2021 05:01:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**